

Por medio de la cual se realiza un nombramiento en provisionalidad en vacante definitiva

El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las contenidas en las Leyes 99 de 1993 y 909 de 1994, los Decretos 1083 de 2015 y 648 de 2017, y Acuerdo 180-ACU2308-658 y

CONSIDERANDO

Que el empleo denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 18, adscrito a la Subdirección Administrativa y Financiera, se encuentra en vacancia definitiva, a partir del 28 de junio de 2023, con ocasión a la aceptación de renuncia de su titular mediante Resolución No. 040-RES2306-2995, aclarando que previamente se encontraba en vacancia temporal desde el 21 de marzo de 2023, resultado de la designación en encargo, del titular en el empleo denominado Profesional Universitario Código 2044, Grado 09, adscrito a la Subdirección Administrativa y Financiera, realizada mediante Resolución No. 040-RES2303-932.

Que el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 establece que mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, el empleo de carrera vacante de manera definitiva puede proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que de acuerdo con lo establecido por la Circular 040-CIR2103-6 de fecha 01 marzo de 2021, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019, se adelantó por parte de la Corporación el respectivo proceso de encargos iniciado el 02 de junio de 2023, ofertando el empleo denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 18, adscrito a la Subdirección Administrativa y Financiera, producto del cual fue nombrado en encargo en el empleo en vacancia temporal el servidor público MIGUEL MARTINEZ FLÓREZ, quien asumió dicho empleo a partir del 29 de junio de 2023, conforme Resolución 040-RES2306-2857 del 22 de junio de 2023, ejerciendo el encargo hasta el 11 de julio de 2023, por haberse aceptado su renuncia conforme Resolución No. 040-RES2307-3404.

Que con ocasión a la renuncia en encargo aceptada al servidor público MIGUEL MARTINEZ FLÓREZ, previamente mencionada; la Corporación, procedió a hacer uso del resultado obtenido en el proceso de encargos adelantado por la Corporación el 02 de junio de la presente anualidad, en el cual, la segunda posición la ocupó el servidor público GUSTAVO ADOLFO OCHOA CANO, el cual fue nombrado en encargo mediante Resolución No. 040-RES2307-3488 del 14 de julio de 2023 en el empleo en vacancia definitiva denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 18, adscrito a la Subdirección Administrativa y Financiera, quien tomó posesión en dicho empleo a partir del 18 de julio de 2023, hasta el 31 de julio de 2023, fecha de aceptación de renuncia conforme Resolución No. 040-RES2307-3404.

Que en proceso de encargos adelantado por la Corporación el 01 de agosto de la presente anualidad, fue publicado el referido empleo en vacancia definitiva, el cual arrojó como resultado la no provisión, conforme “Publicación de estudio de encargos definitivo” de fecha 09 de agosto de 2023.

Que, el propósito del empleo Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 18, adscrito a la Subdirección Administrativa y Financiera, conforme al Manual de Funciones y Competencias Laborales, adoptado mediante Resolución 040-RES1811-6140 de 08 de noviembre de 2018 es: “Apoyar y aplicar en las actividades relacionadas con el proceso de nómina, seguridad social y parafiscal, las orientaciones, criterios, procesos y procedimientos definidos por la normatividad aplicable, las entidades del nivel nacional y la Corporación.”, funciones que son indispensables y necesarias para la debida gestión del talento humano de la Corporación, porque hacen posible el pago oportuno del salario, de las prestaciones sociales y de la seguridad social, que permite garantizar los derechos laborales, integridad y mínimo vital de los servidores públicos de la Corporación, situación que motiva la necesidad de proveer el empleo en éste caso en provisionalidad, por no haber sido provisto mediante la figura de encargo, dando cumplimiento a la normatividad vigente y a las funciones y metas establecidas en el Plan de Acción y PGAR.

Que para el efecto de la presente resolución fue considerada la prohibición referente a la modificación de la nómina estatal contenida en la Ley 996 de 2005, respecto a la aplicación de la Ley de Garantías Electorales, de manera puntual frente a la prohibición de suspender cualquier forma de vinculación que afecte la nómina estatal; situación que se aparta en todo sentido de la fundamentación y necesidad del presente nombramiento por cuanto no se están creando cargos nuevos, ni se está realizando la provisión de los mismos y se origine por la renuncia del titular del empleo.

Que en este mismo sentido, en Sentencia C-1153 de 2005, la Honorable Corte Constitucional, precisó lo siguiente respecto a las prohibiciones propias de la Ley de Garantías:

“Ahora, si bien la limitación garantiza la igualdad de condiciones, también es necesario que tal limitación que pretende la igualdad no termine yendo en detrimento de intereses públicos cuya garantía está en cabeza del ejecutivo, como son los inmersos en las excepciones para la prohibición de contratación. Esta Corporación considera que la prohibición de suspender cualquier forma de vinculación que “afecte” la nómina estatal hace referencia a la imposibilidad de creación de nuevos cargos y a la provisión de los mismos, salvo que se trate de solventar situaciones tales como renuncia, licencia o muerte que sean indispensables para el cabal funcionamiento de la Administración Pública.” (Subrayas fuera de texto).

De acuerdo con lo señalado en la jurisprudencia Constitucional, la prohibición de la modificación de la nómina estatal durante la aplicación de las disposiciones de Garantías Electorales, tiene como excepción la provisión de cargos cuando se trate de solventar situaciones se hacen extensivas de acuerdo con el régimen de Carrera Administrativa, según los artículos 2.2.5.2.1 y 2.2.5.2.2 del Decreto 648 de 2017.

Que en razón con lo anteriormente expuesto, el nombramiento en provisionalidad en vacante definitiva se fundamenta en aras de evitar la afectación del servicio público, en todo caso indispensable para el cabal funcionamiento de la Corporación en cumplimiento de las normas propias de la carrera administrativa.

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co

Página 2 de 3

Que el Grupo Interno de Trabajo – Talento Humano, verificó la hoja de vida de la señora AYMARA NATALY HENAO MESA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.413.698, y determinó que cumple con los requisitos y el perfil requerido para ocupar el cargo en vacancia definitiva denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 18, adscrito a la Subdirección Administrativa y Financiera.

Que el Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA,

RESUELVE

Artículo 1º: Nombrar con carácter provisional a la señora AYMARA NATALY HENAO MESA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.413.698, en el empleo público en vacancia definitiva denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 18, adscrito a la Subdirección Administrativa y Financiera.

Artículo 2º: La duración del nombramiento en provisionalidad en el empleo descrito en el artículo anterior, será hasta que la Comisión Nacional del Servicio Civil ordene la provisión definitiva por medio de uso de listas de elegibles vigentes.

Artículo 3º: El propósito principal y la descripción de las funciones esenciales para el desempeño de empleo descrito está definido en la Resolución 040-RES1811-6140 de 08 de noviembre de 2018, mediante la cual se modificó y adoptó el Manual específico de funciones y de competencias laborales.

Artículo 4º: La persona nombrada en la presente Resolución, deberá manifestar por escrito su intención de aceptar o no dicho nombramiento, dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de la presente resolución.

Artículo 5º Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la posesión deberá realizar concertación de los compromisos laborales y comportamentales para lo que resta del periodo 2022 con el jefe inmediato, según lo establecido en la Resolución 040-RES2202-693 del 09 de febrero de 2022.

Artículo 6º: Notificar la presente resolución a la señora AYMARA NATALY HENAO MESA, y comunicar al Subdirector Administrativo y Financiero.

Artículo 7º: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

Dado en Medellín, el 31 del mes de agosto de 2023

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



CARLOS ALBERTO VELÁSQUEZ LÓPEZ
Director General (E)

Expediente: Historia Laboral
Tiempo: N/A
Asignación: N/A

Elaboró: Carmen Rendón Granada 
Revisó: Janeth Cristina Aguirre Montoya

Gabriel Jaime Ayora Hernández 

Fecha de elaboración: 2023-08-28

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co

Página 3 de 3